



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el artículo 80 de la Ley 20.744 – Texto ordenado por Dto. 390/1976 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80. Certificado de servicios y remuneraciones.

La obligación del empleador de ingresar los fondos de seguridad social y los aportes sindicales, ya sea como responsable directo o como agente de retención, se considera una obligación contractual.

Al finalizar la relación laboral, el empleador debe proporcionar al trabajador una constancia de dichos ingresos, ya sea en formato físico o a través de internet, utilizando el sistema que desarrolle la Administración Federal de Ingresos Públicos según la Resolución General N° 2316 o su futura sustituta. Durante el tiempo de la relación laboral, el empleador también debe entregar esta constancia cuando haya razones válidas.

Cuando el contrato de trabajo termine por cualquier motivo, el empleador debe emitir un certificado de trabajo que detalle el período de servicios prestados, la naturaleza de los mismos, los sueldos recibidos, y los aportes y contribuciones realizados a los organismos de seguridad social. Este certificado debe ser entregado o notificado al trabajador de la misma manera descrita anteriormente.

Si el empleador no emite, pone a disposición o notifica el certificado o las constancias mencionadas en los apartados segundo y tercero de este artículo dentro de los treinta (30) días corridos a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento fehaciente del trabajador, será sancionado con una indemnización equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual que el trabajador haya recibido durante el último año o el período de servicios, si es menor. Esta indemnización se aplicará sin perjuicio de las sanciones adicionales que pueda imponer la autoridad judicial para corregir la conducta omisiva.

Se considerará que se han cumplido las obligaciones cuando el empleador emita y ponga a disposición el certificado conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución General de la AFIP N° 2316 y la Resolución Conjunta AFIP y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 5249/2022, o las que las sustituyan en el futuro.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**EMILIA OROZCO**  
Diputada Nacional

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 80 de la Ley 20.744 establece tres responsabilidades para el empleador: ingresar los aportes sindicales y de seguridad social, proporcionar una constancia documentada del ingreso de estos fondos, y entregar un certificado de trabajo.

Es un derecho del trabajador recibir la constancia del contrato laboral que mantiene o ha mantenido con un empleador, así como, durante o al finalizar una relación laboral, un comprobante del período de servicios prestados, la naturaleza de estos, los sueldos y/o remuneraciones recibidas, y los aportes y contribuciones realizados a los organismos de seguridad social. Históricamente, debido a esta necesidad del trabajador de contar con esta información, se estableció que el empleador debía entregar la constancia del contrato de trabajo y, al finalizar la relación laboral, un certificado que detalle el tiempo de servicio, la naturaleza de los servicios, los sueldos y/o remuneraciones recibidas, y los aportes y contribuciones realizadas a los organismos de seguridad social.

Sin embargo, con el avance de la tecnología y el acceso a información digital a través de internet, cualquier trabajador puede obtener estos datos ingresando a la página web de la AFIP y utilizando el programa “Mis Aportes”. Esto elimina la necesidad de solicitar al empleador una constancia documentada del contrato de trabajo o certificados de servicios y aportes, ya que la información está disponible en línea y puede ser consultada por el trabajador utilizando su DNI o CUIL.

Este cambio no se refiere al trabajador que, al consultar la AFIP, detecta irregularidades o falta de aportes durante los períodos trabajados. En tales casos, el trabajador puede tomar varias acciones, como denunciar las irregularidades a la AFIP y solicitar aclaraciones, reconocimientos o correcciones a su empleador.

La exigencia de constancias documentadas sobre la existencia de un contrato de trabajo y la certificación de servicios y aportes ha perdido relevancia en comparación con la motivación original del artículo 80 LCT. La necesidad que tenía el trabajador de contar con una constancia adecuada de su empleo, servicios prestados, naturaleza de estos, sueldos y especialmente, para el futuro jubilatorio, los aportes a la seguridad social, ha sido cubierta de manera más eficiente por los avances tecnológicos.

Además, la obligación de entregar certificados en persona y con firmas certificadas ya no es requerida por la normativa actual. La entrega de estos certificados a menudo presenta problemas, como la falta de retiro por parte del trabajador desvinculado, lo que puede llevar a suposiciones sobre la falta de confección del certificado o a la necesidad de iniciar procedimientos judiciales o depositarlo en una escribanía, incrementando los costos innecesariamente.

Por lo tanto, se propone reformar la normativa del artículo 80 LCT para permitir que el empleador envíe los certificados por internet al trabajador, y sancionar al empleador únicamente si el trabajador puede demostrar que los datos proporcionados no coinciden con los datos en la AFIP o que hay falta de información en períodos en los cuales se haya prestado servicio.

No se está poniendo en duda la obligación del empleador de realizar los aportes y retenciones a la seguridad social, sino que se busca simplificar la emisión de los certificados mencionados en este artículo, adaptando el

procedimiento a los avances tecnológicos y facilitando el proceso, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

Un sistema que permita emitir los tres certificados de manera digital simplificaría el proceso para el empleador cuando el trabajador los requiera. Además, en consonancia con el Decreto 146/2001, se ajustaría el plazo para la emisión de los certificados, de acuerdo con la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**EMILIA OROZCO**  
Diputada Nacional